



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	JAIME ANTONIO MONTOYA SERNA
Demandado	MARIA CIELO CARDONA NOREÑA
Radicado	05001 40 03 021 2019-00358-01
Asunto	DECLARA DESIERTO RECURSO

En sentencia emitida el 28 de septiembre de 2021 por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín en el proceso de la referencia, la parte demandante interpuso el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por dicho Despacho.

En auto del 23 de noviembre de 2021, este Despacho admitió el recurso de apelación y corrió traslado para que el interesado presentara la sustentación del mismo con base en el art. 14 del Decreto 806-2020, sin que el apelante realizará ninguna actividad frente al requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, que cita: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.***

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.**” (...) (Resalto intencional del Despacho.)*

En ese sentido, como quiera que la recurrente no sustentó el recurso una vez se dio traslado para ello en esta instancia conforme al decreto de emergencia, en concordancia con el artículo precitado este Despacho dispondrá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la la parte demandante, contra la sentencia emitida el 28 de septiembre de 2021, por no haberse dado la sustentación del recurso.
2. Se ordena devolver el tramite al Juzgado de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea07cdf1f0c7d941652d43fd068e5cf4c2514229b8ae0f2d86fc8b1cc3637d**

Documento generado en 10/12/2021 03:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>